



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BLUE HILL COLLEGE

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución de la República, se establece en el Art 11, numeral 2: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal, permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...).

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior señala en su "Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)"

Que, las acciones afirmativas por si solas no transforman estructuras sociales excluyentes, pero deben tenerse en cuenta como una alternativa para impulsar la equidad en la educación superior y como posibles medidas de reparación de injusticias históricas;

Que, el Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College consciente de que las acciones afirmativas son de interés apremiante para desarrollar una universidad ecuatoriana, diversa, capaz de facilitar aproximaciones únicas y creativas para la solución de problemas, integrando diferentes perspectivas y cosmovisiones;



Que, el Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College consciente de que las acciones afirmativas permiten garantizar la igualdad de oportunidades y la pluralidad cultural, derechos que han sido consagrados por la Constitución de la República.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Definición de acción afirmativa. - Para efectos del presente ordenamiento se entenderá como Acción Afirmativa a aquellas actuaciones positivamente dirigidas a reducir o idealmente eliminar las prácticas discriminatorias en contra de los sectores históricamente excluidos y que forman parte de la comunidad universitaria, según lo establecido en el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College.

Art. 2.- Sujetos activos o titulares de acción afirmativa. - De conformidad con lo que dispone la reglamentación interna del Instituto, los sujetos activos o titulares de las acciones afirmativas, al interior de la misma, serán: los trabajadores, los docentes e investigadores y los estudiantes.

Art. 3.- Sujeto pasivo de la acción afirmativa. - Del mismo modo, son sujetos pasivos de acciones afirmativas, aquellas instancias que por disposición constitucional y legal en cuanto se refiere a educación superior guardan estrecha relación con la toma de decisiones al interior del Instituto, esto es el Consejo de Regentes, Órgano Colegiado Superior;

Art. 4.- Principios básicos que regulan la acción afirmativa. - Para la aplicación de las acciones afirmativas en cuanto se relaciona a las distintas circunstancias que puedan presentarse en el acontecer universitario, se tendrá en cuenta los siguientes elementos conceptuales:



- a) Las acciones afirmativas se establecen al interior del Instituto como el desarrollo específico y concreto del principio de igualdad de oportunidades, establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, que consiste en garantizar a todos los actores de los estamentos del Instituto las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socio económica y capacidades especiales;
- b) El Instituto es una comunidad académica con criterio científico riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la docencia y los diversos aspectos de servicios ofrecidos a la sociedad local, nacional e internacional;
- c) La atención particular, a las dimensiones éticas de todos los campos del saber y del actuar humano, tanto a nivel individual como social. En este marco, propugna el respeto a la dignidad y derechos de la persona y sus valores trascendentes, apoya y promueve la implantación de la justicia en todos los órdenes de la existencia;
- d) La libertad académica y de cátedra, garantizada mediante la salvaguarda de los derechos de la persona y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común;
- e) La formación profesionalizante dirigida en forma íntegra al ser humano. Para ello forma a sus estudiantes como ciudadanos intelectual y moralmente, para el servicio a la sociedad en el ejercicio profesional;
- f) La Integración del conocimiento, que consiste en examinar a fondo la realidad con los métodos propios de cada disciplina académica, estableciendo después una interacción entre ellas; y.
- g) La participación y el dialogo de todos los estamentos de la comunidad universitaria promoviendo el compromiso para la consecución de los fines institucionales.

Art. 5.- Aplicación de políticas de acción afirmativa para la designación de autoridades, directivos y docentes. - Para el pleno desarrollo de los derechos constitucionales de participación, se establece la adecuación de la normativa interna del Instituto, en cuanto se relaciona a la elección o designación de autoridades, directivos y docentes, y fundamentalmente los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a:



- a) Elegir y ser elegidos;
- b) Participar en los asuntos de interés universitario;
- c) Presentar proyectos de interés universitario;
- d) Fiscalizar actos de los diversos órganos del Instituto;
- e) Acceder y desempeñar los distintos lugares y cargos de trabajo con base al cumplimiento de los méritos y capacidades debidamente reglamentados. Dicha incorporación debe ser transparente, incluyente, imparcial, pluralista y democrática garantizando la participación equitativa y con paridad de género, presencia de personas con capacidades especiales y participación intergeneracional; y,
- f) Garantizar la elección de mujeres y representantes de grupos étnicos históricamente excluidos.

Art. 6.- El Instituto garantizará la representación paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación o desempeño que por su propia naturaleza respondan a un proceso de elección. En las candidaturas a elecciones pluripersonales se respetará la participación alternada y secuencial.

Art. 7.- Todas las candidaturas que se requiera para la elección de autoridades y docentes serán calificadas por el organismo correspondiente, en base de criterios de discriminación positiva o favorable, es decir garantizando la aplicación de las normas en sentido justo y equitativo.

Art. 8.- Políticas de aplicación de acción afirmativa. - Para la plena aplicación del criterio de acciones afirmativas en forma individual o colectiva, el accionante podrá solicitar una o varias de las siguientes acciones:

- a) Solicitar a quien corresponda el que se remedie o enmiende cualquier tipo de las injusticias históricas
- b) Instrumentar cuotas a favor del ingreso al ISTBHC de grupos históricamente excluidos o discriminados. Para ello el Instituto seguirá las políticas establecidas por el órgano rector de la política pública en educación superior;
- c) Solicitar que se remedie de manera inmediata cualquier tipo de discriminación social, cultural, sexual, histórico o económico;



- d) Crear grupos de representación diversa y proporcional;
- e) Propender a que la representación gremial e institucional en todos los estamentos de la universidad, sea de carácter diverso y proporcional.
- f) Establecer y organizar procesos de elección interna en todos los estamentos del Instituto, garantizando la paridad y representación de los grupos históricamente excluidos. siempre que esto sea posible.
- g) Solicitar que el Instituto provea a los grupos en desventaja la motivación e incentivos necesarios, así como para poner un fin a estereotipos viciosos y prejuicios;
- h) Coordinar con las autoridades la aplicación de políticas contra el racismo y la segregación racial, cultural, económica e,
- i) Coordinar con las instancias correspondientes el funcionamiento de servicios como tutorías personalizadas, charlas de orientación vocacional, cursos de nivelación y reforzamiento de conocimientos, levantamiento de indicadores educativos, talleres de formación en derechos humanos y apoyo a actividades extracurriculares.

Art. 9.- Del procedimiento. - Para la aplicación de las distintas medidas de acción afirmativa, la persona quien demande esta aplicación presentará la respectiva petición al Órgano Colegiado Superior, quien, en plena aplicación del principio constitucional del debido proceso, escuchará a las partes y tomará su decisión en justicia.

Dada la naturaleza de este procedimiento, toda vez cuyo objetivo es el de garantizar la plena vigencia de los derechos constitucionales, la resolución será de inmediata aplicación. Esto no limita a quien considere vulnerado sus derechos, el acudir a la jurisdicción ordinaria a hacer valer los mismos.

Art. 10.- Del cumplimiento de las políticas de acción afirmativa o discriminación positiva será directamente responsable el Órgano Colegiado Superior en quien recae la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida universitaria. sean estos: administrativos, laborales, académicos y estudiantiles.

DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA. - El desconocimiento de este Reglamento no exime de responsabilidad a los usuarios.

TERCERA. – Los casos que no estén contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - En virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento, queda derogado toda norma o disposición interna que contradiga lo estipulado en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente Reglamento de Aplicación de Acciones Afirmativas del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College entrará en vigencia a partir del día de su aprobación en la sesión del Órgano Colegiado Superior del Instituto.

Segunda. - En todo lo no contemplado en el presente documento, se aplicarán las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Instituto.

El presente Reglamento fue aprobado en Sesión del Órgano Colegiado Superior reunido mediante videoconferencia en la ciudad de Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero de dos mil veinte y uno.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Ing. Fersen León Villamar, MAE
Rector

Ing. Tamara Sabando Reyna
Secretaria General